

Medellin 29 de Mayo 1850 N. 4 col. 2

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE. N. 221

gancia i gusto en la escritura, Gramatica i Ortografía de la lengua castellana; aritmética comercial, teneduría de libros, principios de Geometria i de diseno con su aplicacion a la agrimensura, principios de Jeografía, i de historia, debiéndose enseñar mas estensamente la Jeografía o historia de la Nueva Granada; agricultura, economia rural i doméstica, la Constitucion de la República, las atribuciones i deberes de los funcionarios parroquiales, i Pedagogia Teórica.

Art. 11. Concluido el examen sobre las materias de que habla el artículo anterior, se procederá al examen de los principios i práctica de la Pedagogia. Este examen se verificará en el salon de la escuela, haciendo maniobrar a los niños dirigidos por el examinando.

Art. 12. Para ser Director de la escuela normal se esijirán como requisitos indispensables: 1.º solidos i estensos conocimientos en las materias de que deben presentar examen, i pureza de lenguaje; 2.º firmeza de carácter, jénero dócil i amable; 3.º haber cumplido 21 años de edad; 4.º tener buena conducta moral i religiosa; 5.º No haber sido condenado a pena infamante; 6.º No padecer enfermedad contagiosa ni males habituales que le inhabiliten para el exacto i puntual cumplimiento de los deberes de Director.

Art. 13. Las condiciones requeridas en el artículo anterior, con escepcion de la primera, se comprobarán por medio de informaciones de tres testigos mayores de toda escepcion i sobre cuya idoneidad debiera presentarse por el opositor, certificacion del cabildo de su vecindad.

Art. 14. La instruccion i solidos conocimientos en las materias del examen, se comprobarán del modo siguiente: terminados los exámenes de que hablan los artículos 8, 9 i 10, se repartirán a cada examinador cuatro bolas blancas i cuatro bolas negras para que estos segun el juicio que hayan formado del grado de conocimientos del examinando, den su voto con cuatro bolas cada uno, o todas blancas, o todas negras o mezcladas. Si del escrutinio de estas bolas resultare que haya en la votacion las dos terceras partes de bolas blancas, habrá aprobacion en favor del examinando; de lo contrario se dará por reprobado.

Art. 15. Terminada esta votacion, si de ella resulta aprobado el solicitante se procederá a calificar el grado de aptitud, dando a cada examinador tres boletas en cada una de las cuales haya una de estas frases: INSTRUCCION SUFICIENTE; INSTRUCCION MAS QUE SUFICIENTE; INSTRUCCION SORPRESAMENTE. Los examinadores expresarán su concepto con una de estas boletas de las cuales la primera indicará el grado inferior de aprobacion; la segunda el grado medianio, i la tercera el grado superior.

Art. 16. Concluido el voto se estenderá un documento firmado por todos los examinadores en que se exprese con toda claridad las materias

sobre que ha versado el examen, el número de bolas blancas por que resulto aprobado el examinando i el grado de aptitud que obtuvo. Este documento será el comprobante del primer requisito esijido en el número 1.º del artículo 12 para ser Director de la escuela normal.

Art. 17. El Director de la escuela normal gozará del sueldo de mil pesos anuales que se le pagarán en esta forma: 600 pesos como Director de la escuela primaria parroquial, i 400 del Tesoro provincial.

CAPITULO III

Deberes i atribuciones del Director de la escuela normal.

Art. 18. Son deberes del Director de la escuela normal:

1.º Hacer que en la escuela se observe el orden i se cumpla con la disciplina que en ella debe establecerse, i que los alumnos practiquen la urbanidad tratándose entre si con los miramientos i atenciones que por la civildad se prescriben; evitando i haciendo cesar todo tumulto, ríña o desorden.

2.º Hacer que se observe estrictamente por los alumnos de la escuela el método de enseñanza que en ella debe adoptarse.

3.º Infundir en los alumnos amor i veneracion a la religion i a la moral; respeto i obediencia a la ley, i a los magistrados, a los sacerdotes, i a sus padres; horror a la impiedad, a la inmoralidad i a la insubordinacion; e inspirarles sentimientos de acuerdo con la moral del Evangelio, amor a la patria i al trabajo.

4.º Abituvar a los educandos al orden i regularidad en lo que deben practicar, a la cortesania, a la continua i útil ocupacion, i a la limpieza en sus utiles trabajos, personales i vestidos.

Con su firma

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la ordenanza de 14 de octubre próximo pasado, que reglamenta la escuela normal de esta provincia, se principia a dictar los cursos en dicha escuela en dos de enero próximo; por tanto, se convoca por la presente a todos los que deseen matricularse como alumnos de dicha escuela, para que ocurran con sus solicitudes ante la gobernacion, hasta el primero de diciembre próximo, en que tendrá lugar el examen que deben sufrir previamente. Seis de dichos alumnos gozaran de la pension de ocho pesos mensuales. Las cualidades que se requieren para ser admitidos como alumnos de la escuela normal, son las siguientes: buena conducta moral i religiosa; no padecer enfermedad contagiosa; saber la doctrina; leer i escribir medianamente; no haber sido condenado a pena infamante, i tener diez i siete años de edad. Los individuos que deseen ser matriculados como alumnos pensionados, deberán justificar tener las siguientes: buen carácter, inteligencia despejada, i las dotes para laborar en ella como directores de una escuela.

Medellin, 8 de mayo de 1850. — Juan G. Gomez de L. A. Imprenta de J. Lina, por Rafael Piedrahita.

481